



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Inciso d) del Artículo 2º de la Ley Nº 10.291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d): El Personal Policial y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes Nº 4.935, 21.965, 7.955 y 13.018 respectivamente. A tal fin deberán acreditar, dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles desde la vigencia de la presente, el inicio del trámite para el otorgamiento del beneficio previsional (Retiro y/o Pensión) ante la División Retirados de Jefatura de la Policía de la Provincia. La concesión del beneficio provincial dispuesto por la presente Ley, alcanzará a todos los beneficios previsionales de retiro y pensión ya otorgados por el Estado Provincial y cuyos haberes sean abonados por la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS-”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.732.-

FIRMADO:

DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA